

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° /53 -2017-GM/MM Miraflores, 0 7 DIC. 2017

EL GERENTE MUNICIPAL:

JOAD DE MIN

XISTOS: el Expediente N° 11009-2017, los Informes N° 001-2016-ST-SGRH-GAF/MM 004-2016-ST-SGRH/MM, de la Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, emitidos con fecha 09 de setiembre y 05 de diciembre de 2016, respectivamente; los Informes N° 256-2016-SGRH-GAF/MM, 545-2016-SGRH-GAF/MM y 856-2017-SGRH-GAF/MM de la Subgerencia de Recursos Humanos, emitidos con fecha 27 de abril y 12 de setiembre de 2016 y 04 de diciembre de 2017, respectivamente; y el Informe del Órgano Instructor N° 001-2017-OI-GM/MM de fecha 01 de diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, las disposiciones sobre el Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante la Ley) y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante el Reglamento), se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales y entidades públicas de acuerdo a lo dispuesto por los literales a), b) y c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y sus modificatorias, regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, y sus modificatorias; establece un conjunto de reglas procedimentales para llevar a cabo los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores y ex servidores de las entidades públicas del Estado;

Que, la citada Directiva, establece en el Anexo G, la Estructura del Acto de Archivo del PAD, el cual consta de 6 partes, por lo que corresponde analizar los siguientes hechos:

- 1.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:
 - a) CARLOS ÁNGEL RAMÍREZ ALZAMORA MUÑIZ, quien ocupó el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, del periodo comprendido entre el 01 de junio de 2011 al 04 de diciembre de 2014, y quien



al momento de la comisión de la presunta falta imputada fue designado como Presidente del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada (CEPRI), en el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2011 hasta el 12 de setiembre de 2012;

MÓNICA YENY AGÜERO DELGADO, quien ocupó el cargo de Subgerente de Fiscalización Tributaria, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, del periodo comprendido entre el 01 de junio de 2011 hasta el 30 de abril de 2014 y quien al momento de la comisión de la presunta falta imputada fue designada como miembro del CEPRI, en el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2011 hasta el 12 de septiembre de 2012;

EDUARDO JESÚS TAGLE ARGUMANIS, quien ocupó el cargo de Subgerente de Desarrollo Ambiental, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2011 hasta el 01 de octubre de 2013 y quien al momento de la comisión de la presunta falta imputada fue designado como miembro del CEPRI, en el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2011 hasta el 12 de setiembre de 2012;

- d) ROBERTO FERNANDO MANNUCCI LAÑAS, quien ocupa el cargo de Subgerente de Limpieza Pública y Áreas Verdes, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, del periodo comprendido entre el 01 de junio de 2011 hasta la actualidad y quien al momento de la comisión de la presunta falta imputada fue designado como miembro del CEPRI, en el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2011 hasta el 12 de setiembre de 2012;
- e) CARMEN ESTHER MANCILLA LAGUNA, quien ocupó el cargo de Gerente de Planificación y Presupuesto, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2011 hasta el 14 de setiembre de 2015 y quien al momento de la comisión de la presunta falta imputada fue designada como miembro del CEPRI, en el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2011 hasta el 12 de setiembre de 2012;

2. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

Que, mediante Informe de Auditoría N° 005-2015-2-2161, denominado "Proceso de Oferta Pública N° 001-2012-MM para el otorgamiento en Concesión de la Playa de





Estacionamiento Bajo la Calle Lima y Virgen La Milagrosa del Distrito de Miraflores", el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Miraflores señaló en su recomendación 5 lo siguiente: "5. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios de la entidad comprendidos en la Deficiencia de Control Interno N° 2, teniendo en consideración su relación laboral, toda vez que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la República";

Que, como resultado de la evaluación realizada por el Órgano de Control Institucional de la entidad, en el numeral 2, punto II del Informe de Auditoría N° 005-2015-2-2161, señala lo siguiente: "(...) II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO. (...) 2. EN LA FASE DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DEL PROCESO DE OFERTA PÚBLICA N° 001-2012-MM LA ENTIDAD NO REQUIRIÓ AL POSTOR CONSORCIO ESTACIONAMIENTO MIRAFLORES LA PRESENTACION DE DOCUMENTOS QUE SE ESTABECIERON PRESENTAR EN LAS BASES INTEGRADAS.";

Que, mediante Oficio N° 113-2015-OCI/MM de fecha 10 de diciembre de 2015, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Miraflores deriva el Informe de Auditoría antes mencionado al Titular de la Entidad, para su conocimiento;

Que, mediante Memorándum N° 057-2015-ALC/MM, recibido el 14 de diciembre de 2015, el Titular de la Entidad remitió; entre otras áreas, a la Subgerencia de Recursos Humanos, el Informe de Auditoría N° 005-2015-2-2161 para que dispongan la implementación de las recomendaciones contenidas en dicho informe;

Que, mediante Memorando N° 103-2015-GM/MM, recibido el 18 de diciembre de 2015, la Gerencia Municipal solicitó a la Subgerencia de Recursos Humanos que, en merito a la disposición dada por el Titular de la Entidad, se implemente la recomendación 5 del informe de auditoría elaborado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Miraflores, en el plazo de noventa (90) días; la misma que fue derivada a la Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador (en adelante la Secretaría Técnica) para la atención correspondiente;

Que, mediante Informe N° 001-2016-ST-SGRH/MM de fecha 25 de abril de 2016, e Informe N° 004-2016-ST-SGRH/MM de fecha 05 de diciembre de 2016, la Secretaría Técnica, señaló que: "(...) habiendo indicios suficientes que lleven a evaluar la presunta negligencia en el desempeño de funciones por parte del Comité especial de Promoción de la inversión Privada – Proyecto de Iniciativa Privada "Playa de Estacionamiento bajo la Calle Lima y Virgen Milagrosa", conformado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Gerente de Planificación y Presupuesto; Subgerente de Fiscalización Tributaria; Subgerente de Desarrollo Ambiental; y, Subgerente de Limpieza Pública y Áreas Verdes, al haberse vulnerado lo previsto en el literal a), artículo 6 y el artículo 39 de la Ordenanza N° 867 párrafo segundo del artículo 8 de la Ordenanza N° 367-MM, lo que se traduce en una falta de carácter disciplinario, la misma que se encuentra prevista en el art. 28°, literal d) del



Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público";

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 171-2016-GM/MM de fecha 07 de diciembre de 2016, notificada con fecha 09 de diciembre de 2016, la Gerencia Municipal en su calidad de Órgano Instructor del PAD, resolvió: Instaurar recedimiento administrativo disciplinario a los señores: Carlos Ángel Ramírez Alzamora Muñiz, Carmen Esther Mancilla Laguna, Mónica Yeny Agüero Delgado, Eduardo Jesús Tagle Argumanis y Roberto Fernando Mannucci Lañas, en su calidad de Miembros del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada (CEPRI) encargado de la ejecución del procedimiento vinculado al proyecto de Iniciativa Privada: "Playa de Estacionamiento bajo la Calle Lima y Virgen Milagrosa";

Que, mediante Informe N° 001-2017-OI-GM/MM de fecha 01 de diciembre de 2017, la Gerencia Municipal en su calidad de Órgano Instructor, recomendó el archivo de los actuados por no encontrar documentos que comprueben la comisión de presuntas faltas disciplinarias de los servidores Carlos Ángel Ramírez Alzamora Muñiz, Carmen Esther Mancilla Laguna, Mónica Yeny Agüero Delgado, Eduardo Jesús Tagle Argumanis y Roberto Fernando Mannucci Lañas, en su calidad de Miembros del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada (CEPRI);

3. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA:

Que, los hechos investigados han sido en mérito a la evaluación del Informe de Auditoría N° 005-2015-2-2161, denominado: "Proceso de Oferta Pública N° 001-2012-MM, Otorgamiento en Concesión de la Playa de Estacionamiento Bajo la Calle Lima y Virgen La Milagrosa del Distrito de Miraflores", elaborado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Miraflores, habiéndose identificado en el capítulo Deficiencia de Control Interno N° 2 de dicho informe, lo siguiente:

"(...) Condición

De la revisión del Expediente del Proceso de Oferta Publica N° 001.-2012-MM para el otorgamiento e concesión de la Playa de Estacionamiento bajo la Calle y Virgen Milagrosa del distrito de Miraflores, se ha verificado que en la fase de presentación de propuestas CEPRI – MIRAFLORES no requirió al postor Consorcio Estacionamientos Miraflores la presentación de documentos obligatorios que estaban establecidos en las Bases Integradas; asi tenemos:

De la presentación del Sobre Nº 1 y precalificación:

"1) El Consorcio Estacionamientos Miraflores no acreditó debidamente el poder otorgado fuera del Perú designando a don José Miguel Cobrizo Carbajal como representante legal de la empresa Urbana Operadora S.A., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Chile integrante del Consorcio, el cual está debidamente extendido o legalizado ante el



Consulado del Perú en Chile pero no está refrendado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

2) Así tenemos, que el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Empresa Urbana Operadora S.A. de fecha 27 de febrero de 2012 (Apéndice n° 50), mediante la cual está empresa acreditó como su representante legal a don José Miguel Cobrizo Carbajal, de nacionalidad española, identificado con Cedula Nacional de Identidad N° 21579284-2 y Pasaporte N° AAE- 323526 y doña Mariana Soldavini Amaro, de nacionalidad Española, identificada con Cedula Nacional de Identidad N° 2329568-9, está debidamente extendido o legalizado ante el Consulado del Perú en Chile pero no está refrendado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, tal como lo precisa el numeral 2.2. Poder otorgado fuera del Perú del punto 2 referente a la designación de representantes de las bases integradas".

FRANKLIN FLORES DOMINGUEZ OF GENERAL DAN TO BE OF ASSOCIAL MEDICAL PROPERTY OF ASSOCIAL MEDICAL PROPERTY OF ASSOCIAL MEDICAL PROPERTY OF ASSOCIAL MEDICAL PROPERTY OF ASSOCIAL PR

Criterio

 (\ldots)

Los hechos descritos incumplen la siguiente normativa: Bases Integradas del Proceso de Oferta Pública N° 001-2012-MM (...)

2. Designación de Representante

21. Designación del Representante Legal

En caso el postor sea un Consorcio deberá designar un Representante Legal común dicha designación deberá ser efectuada a través de los representantes legales de los integrantes del consorcio que cuenten con facultades para ello. Tales facultades deberán acreditarse mediante la presentación de copia legalizada notarial o consularmente del poder o documento similar. Los poderes de los representantes legales de los integrantes del Consorcio deberán observar con las mismas formalidades que los poderes del representante legal del participante, indicadas en los numerales siguientes.

2.2. Formalidades del Poder del Representante Legal

Poder Otorgado fuera del Perú

El poder otorgado fuera del Perú designando un Representante Legal deberá estar debidamente extendido o legalizado ante el consulado del Perú que resulte competente, debiendo adjuntarse una traducción simple al castellano al haberse emitido en idioma distinto, y refrendado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

- 5. Presentación del Sobre N° 1 y precalificación
- 5.1. Sobre N° 1: Información legal, financiera y experiencia: en este sobre se presentaran los documentos que se indican a continuación que servirán para calificar al postor en base a su conformación legal, capacidad financiera y experiencia mínima requerida, se precisa que aquellos documentos públicos considerados dentro del convenio de Apostilla de la Haya no requerirán que sean refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores para su presentación.

5.1.1 Requisitos Legales



"(...) copia legalizada notarialmente del documento constitutivo del poder. En caso de tratarse de un consorcio, se requerirá copia legalizada notarialmente del documento constitutivo de cada uno de los integrantes del mismo, así como del contrato asociativo que da origen al Consorcio".

5.1.2 Acreditación de su Representante Legal que deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 de las bases, salvo que tal acreditación se hubiera realizado con anterioridad.

(...)

Efecto

El CEPRI – MIRAFLORES no debió declarar como participante precalificado al postor Consorcio Estacionamientos Miraflores, debido a que no cumplió satisfactoriamente con presentar todos los requisitos (documentos obligatorios) que estaban establecidos en las bases integradas para la etapa de precalificación y presentación del Sobre N° 1. Debido a esta cituación, el consorcio estacionamientos Miraflores no debió pasar a la siguiente etapa de la lificación del Sobre N° 2 – propuestas técnica y del Sobre N° 3 – propuestas económica del proceso de la oferta publica n° 001-2012-MM.

Causa

La causa de la deficiencia de control interno determinada es la negligencia en el cumplimiento de sus funciones por parte del presidente del CEPRI – Miraflores, así como de sus miembros, que no tuvieron la suficiente diligencia para determinar que el participante Consorcio Estacionamientos Miraflores no cumplía satisfactoriamente con presentar todos los requisitos establecidos en el numeral 5.1 de las bases integradas, por lo que no debieron precalificar a dicho postor para la siguiente etapa del proceso de oferta pública.

IV CONCLUSIONES

(...)

4. Se ha determinado que el CEPRI-Miraflores no evaluó correctamente la propuesta presentada por el postor Consorcio Estacionamiento Miraflores, debido a que no cumplió satisfactoriamente con presentar todos los requisitos (documentos obligatorios) que estaban establecidos en las bases integradas para la etapa de precalificación y presentación de Sobre Nº 1, ocasionando que el Consorcio Estacionamientos Miraflores pase a la siguiente etapa de calificación del Sobre Nº 2 – Propuesta Técnica y del Sobre Nº 3 – Propuesta Económica del proceso de la Oferta Publica Nº 001-2012-MM, incumplimiento con lo establecido en los numerales 2.1, 2.2, 5.1.2 y 5.2 de las bases integradas del proceso referido, aprobadas por resolución del Órgano de Promoción de la Inversión Privada Nº 005-2012-OPIP/MM de 10 de mayo de 2012".

(…)

V. RECOMENDACIONES

 (\ldots)

5. Disponer el inicio de acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios de la entidad comprendidos en la Deficiencia de Control Interno N° 2, teniendo



en consideración su relación laboral, toda vez que su conducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica (...)".

4. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Las normas jurídicas presuntamente vulneradas por los servidores antes mercionados son las siguientes:

Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público, y modificatorias:

"Artículo 28. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo.

d) la negligencia en el desempeño de las funciones.

 $(\ldots)''$

(...)''.

Ordenanza N° 867, aprueba el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana

Artículo 6. Funciones del CEPRI

"(...)
a.- elaborar y proponer el Plan de Promoción de la Inversión y las Bases para ejecutar los procedimientos vinculados a al aplicación de las modalidades de participación de la Inversión Privada.

Artículo 39.- Evaluación de Propuestas

"El comité de promoción de la inversión privada procederá a evaluar las propuestas, teniendo en consideración el sistema de evaluación establecido en las bases y criterios objetivos tales como:

- a) El precio, forma de pago o nivel tarifario, sus estructura, formula de reajuste o de revisión, según corresponda;
- b) El plazo de otorgamiento de la modalidad contractual;
- c) La oferta financierad) La oferta técnica

e) Los ingresos garantizados por el Gobierno Local.

f) El Compromiso de riesgo asumido por el proponente respecto del costo del proyecto municipal y a situaciones imprevistas durante la ejecución y explotación del mismo; seguros, aportes de capital y otras garantías que conforman el respaldo financiero para afrontar dichos riesgos;

g) Los servicios complementarios ofrecidos, de ser el caso;

h) Los pagos que pudieran realizar el contratista a favor del gobierno local; y,

i) Consideraciones de carácter ambiental y ecológicos

j) Otros criterios objetivos que se establezcan en las bases".



Ordenanza N° 367, aprueba el Plan de Promoción de la Inversión Privada en Obras de Infraestructura para el Desarrollo de Estacionamientos en el distrito de Miraflores

8. Esquema de Evaluación Económica, Financiera y Legal del Proceso

a evaluación técnica, económica, financiera y legal del proceso de selección será conducida or el CEPRI, quien contará a su vez con el apoyo técnico de las unidades orgánicas de la unicipalidad de Miraflores que se estime conveniente.

El CEPRI procederá a evaluar las propuestas teniendo en consideración el sistema de evaluación establecido en las bases de los procesos de selección, así como los siguientes

criterios generales:

Tarifas por los servicios propuestas.

El plazo de otorgamiento de concesión.

- La contraprestación a otorgarse a la entidad.

- La oferta financiera.

La oferta técnica.

Determinación y satisfacción de las demandas actuales.

• Calidad técnica y arquitectónica del proyecto.

Aporte urbanístico.

Eficiencia en el uso del espacio público.

 El compromiso de riesgo asumido por el proponente respecto del costo del proyecto y a situaciones imprevistas durante la ejecución y explotación del mismo, seguros, aportes de capital y otras garantías que conforman el respaldo financiero para afrontar dichos riesgos.

Constitución del grupo promotor.

 Capacidad constructiva del proponente para llevar adelante en forma rápida y con la mayor calidad las obras y planes de desvíos que se requieran.

 Capacidad operativa del proponente para llevar adelante en forma rápida y con la mayor calidad las obras y planes de desvíos que se requieran.

Los servicios complementarios ofrecidos, de ser el caso.

Consideraciones de carácter ambiental y ecológico. (...)".

5. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE ARCHIVA. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases: la instructiva y sancionadora;

Bajo dicho contexto, en mérito a la imputación de la comisión de presuntas faltas administrativas disciplinarias, ejerciendo sus derechos, se verifica que los presuntos infractores: Carlos Ángel Ramírez Alzamora Muñiz, Eduardo Jesús Tagle



Argumanis, Mónica Yeny Agüero Delgado, Roberto Fernando Mannucci Lañas y Carmen Esther Mancilla Laguna; presentaron sus descargos en el plazo previsto por ley.

EVALUACIÓN DE DESCARGOS CONTRA LA COMISIÓN DE PRESUNTAS FALTAS:

1. Sobre los descargos presentados por el ex servidor Eduardo Jesús Tagle

Mediante Carta Externa N° 37466-2016 de fecha 16 de diciembre de 2016, presentó sus descargos, alegando que:



- a) "El Consorcio de Estacionamientos Miraflores acreditó al representante legal, con la copia legalizada del Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la empresa Urbana Operadora S.A. de fecha 27 de febrero de 2012. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.1.2 de las Bases Integradas que a la letra dice "5.1.2 Acreditación de su representante legal que deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 de las bases, salvo que tal acreditación se hubiera realizado con anterioridad, esto es, el 27 de febrero de 2012".
- b) Antes que se declarará como participante precalificado al Consorcio Estacionamientos Miraflores (OBRAINSA-COPASA-URBANA), los miembros del CEPRI consultamos a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad respecto al cumplimiento de requisitos legales en la presentación del Sobre N° 1 del proceso de Oferta Pública N° 001-2012-MM, ello en consideración precisamente a una diligente actuación de los miembros del CEPRI, dada la naturaleza legal que implicaba la observancia de estos requisitos, motivo por el cual dicha Gerencia mediante Informe N° 264-2012-GAJ/MM del 06 de junio de 2012, no efectuó observación legal alguna en dicho extremo, por encontrarlo conforme a las bases integradas antes citadas. Por ello, mediante Acta N° 20 de 15 de junio de 2012, el CEPRI conforme a lo opinado en el Informe N° 264-2012-GAJ/MM, acordó declarar recién como participante precalificado, entre otros, al Consorcio Estacionamientos Miraflores".

Evaluando y analizando cada descargo presentado por el referido ex servidor, se indica lo siguiente:

- Con referencia a lo manifestado en el ítem a), se corrobora que la representación legal de la empresa Urbana Operadora S.A., fue otorgada con Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 27 de febrero de 2012, ante la Notaria "Ivan Torrealba Acevedo" en Santiago de Chile y certificada por el Consulado General del Perú en Santiago de Chile, y la misma no está refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el Perú. Cabe precisar que según lo establecido en el Numeral 5.1.2 de las Bases Integradas, deja abierta la posibilidad de la acreditación si esta se hubiera realizado con anterioridad, sin embargo esto no debió haberse mal interpretado al aceptar la



representación legal solo con la Certificación del Consulado en Chile, debido a que todo poder otorgado fuera del Perú debe estar debidamente extendido o legalizado ante el Consulado del Perú y refrendado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, tal como lo establece el Numeral 2.2 de las Bases Integradas; concordante con lo establecido en el artículo 508 del Reglamento Consular del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 076-2005-RE, el cual señala que: "para que un documento público o privado extendido en el exterior tenga validez en el Perú debe estar legalizado por los funcionarios consulares peruanos competentes, cuyas firmas deben ser autenticadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú" 1.

GLORIA GEORGE GEORGE GEORGE Municipal (e) To annual control of the control of the

FRANKLIN

FRANKLIN

FRORESOOMINGUEZ

Geitente

George de Asesorie unit

Con referencia a lo manifestado en el ítem b), se advierte que el Informe Nº 264-2012-GAJ/MM de fecha 06 de junio de 2012, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos, señala que: "(...) conforme a las anotaciones y observaciones realizadas la documentación presentada por a Estacionamientos Miraflores son: (...) Anotación: El numeral 5.1.1 (ii) de las Bases Integradas señalan que el formulario N° 1 debía ser presentado y firmado por el representante legal del postor, en caso este sea persona jurídica. Este postor se presenta al proceso de Oferta pública Nº 001-2012-MM como consorcio y, como tal (de acuerdo al artículo 438 de la Ley Nº 26887, Ley General de Sociedades, no es una persona jurídica), no era necesario que presente copias del formulario N° 1 (declaración jurada de persona jurídica debidamente constituida) suscrita por cada uno de los integrantes del Consorcio Estacionamientos Miraflores. De cualquier modo, ello no obsta a la continuación del proceso de oferta pública; **Observación:** el Formulario Nº 4 es una declaración Jurada que debe ser suscrita por el postor. Si el postor es un consorcio, entonces debía presentarse un (01) solo formulario N° 4, a nombre de Consorcio Estacionamientos Miraflores (Primer Formulario Nº 4, firmado representantes legales)";

Por lo expuesto, de la revisión a dicho Informe Legal, se verifica que la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Miraflores no realizó ninguna observación respecto a los poderes de los representantes legales de algún integrante del Consorcio Estacionamientos Miraflores, otorgados fuera del Perú².

5.2. Sobre los descargos presentados por el servidor Roberto Fernando Mannucci Lañas:

¹ El artículo 509 del Decreto Supremo Nº 076-2005-RE, dispone que "Además de la legalización de los documentos que se señalan en el artículo anterior, los interesados deberán cumplir con los requisitos adicionales que contemple la legislación peruana para la validez en el Perú de los documentos extendidos en el exterior."

 $^{^2}$ Numeral 8 de la Ordenanza N $^\circ$ 367, Ordenanza que aprueba el Plan de Promoción de la Inversión Privada en Obras de Infraestructura para el Desarrollo de Estacionamientos en el Distrito de Miraflores

[&]quot;La evaluación técnica, económica, financiera y legal del proceso de selección será conducida por el CEPRI, quien contará a su vez con el apoyo técnico de las unidades orgánicas de la Municipalidad de Miraflores que se estime conveniente. El CEPRI procederá a evaluar las propuestas teniendo en consideración el sistema de evaluación establecido en las bases de los procesos de selección, así como los siguientes criterios generales: (...)".



Mediante Carta Externa N° 37459-2016 de fecha 16 de diciembre de 2016, presentó sus descargos alegando que:

"3.1. Habría transcurrido y excedido el tiempo que indica el reglamento para hacer efectiva la potestad sancionadora de la Secretaria Técnica y por lo tanto, la facultad de iniciar el presente procedimiento Administrativo Disciplinario. (...). La supuesta negligencia se habría cometido el 10 de mayo de 2012, sin embargo que el procedimiento administrativo disciplinario fue iniciado el 07 de diciembre de 2016, habiendo transcurrido más de 4 años desde ese momento. (...)".

El Consorcio de Estacionamientos Miraflores acreditó al representante legal, con la copia legalizada del Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la empresa Urbana Operadora S.A. de fecha 27 de febrero de 2012. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.1.2 de las Bases Integradas que a la letra dice "5.1.2 Acreditación de su representante legal que deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 de las bases, salvo que tal acreditación se hubiera realizado con anterioridad, esto es, el 27 de febrero de 2012".

Evaluando y analizando cada descargo presentado por el referido servidor, se indica lo siguiente:

- Con referencia a lo manifestado en el ítem a), se advierte que de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 10.1. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR: "cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces (...)".

Al respecto, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Miraflores, mediante el Oficio N° 113-2015-OCI/MM de fecha 10 de diciembre de 2015, pone en conocimiento al Titular de la Entidad, el Informe de Auditoría N° 005-2015-2-2161, "Proceso de Oferta Pública N° 001-2012-MM para el otorgamiento en Concesión de la Playa de Estacionamiento Bajo la Calle Lima y Virgen La Milagrosa del Distrito de Miraflores. Asimismo, mediante Memorando N° 103-2015-GM/MM de fecha 18 de diciembre de 2015, la Gerencia Municipal derivó a la Subgerencia de Recursos Humanos las conclusiones y recomendaciones del Informe de Auditoría N° 005-2015-2-2161, a fin que se disponga las acciones necesarias para implementar la recomendación 5; motivo por el cual dicha Subgerencia derivó los actuados a la Secretaría Técnica para la atención correspondiente.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 173 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Legislativo N° 276 y modificatorias, vigente al momento en que sucedieron los hechos: "El proceso administrativo



disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.

CORVADO DE MIRADO CORVADA DE CORVADA DE BECERRA 20 CORVADA DE CORV

El Fandamento 24 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, establece precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regula la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalando que "24. A su vez, la Directiva señala en el numeral 10.1 lo siguiente: (...) cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o la que haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente".



En tal sentido, el plazo de prescripción para el inicio del PAD es de un (1) año, y se computa desde la toma de conocimiento por parte de la entidad, esto es, desde el 10 de diciembre de 2015 (Oficio N° 113-2015-OCI/MM), motivo por el cual el Órgano Instructor cumplió con instaurar el PAD el 09 de diciembre de 2016 mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 171-2016-MM debidamente notificado a los servidores citados en dicha Resolución, razón por la cual no es aplicable la prescripción para el inicio del PAD.

Con referencia a lo manifestado por el servidor en el ítem b), se corrobora que la representación legal de la empresa Urbana Operadora S.A., se dio con Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la empresa Urbana Operadora S.A., de fecha 27 de febrero de 2012, ante la Notaria "Ivan Torrealba Acevedo" en Santiago de Chile y certificada por el Consulado General del Perú en Santiago de Chile, y la misma no estuvo refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Perú. Cabe precisar que según lo establecido en el Numeral 5.1.2 de las Bases Integradas, deja abierta la posibilidad de la acreditación si esta se hubiera realizado con anterioridad, sin embargo esto no debió haberse mal interpretado al aceptar la representación legal solo con la Certificación del Consulado en Chile, debido que todo poder otorgado fuera del Perú debe estar debidamente extendido o legalizado ante el Consulado del Perú y refrendado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, tal como lo establece el Numeral 2.2 de las Bases Integradas; concordante con lo establecido en el artículo 508 del Reglamento Consular del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 076-2005-RE, que señala que: "para que un documento público o privado extendido en el exterior tenga validez en el Perú debe estar legalizado por los funcionarios consulares peruanos competentes, cuyas firmas deben ser autenticadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú".



5.3. Sobre los descargos presentados por la servidora Mónica Yeny Agüero Delgado:

Mediante Carta Externa N° 37456-2016 de fecha 16 de diciembre de 2016, presentó sus descargos alegando que:

Consorcio de Estacionamientos Miraflores acreditó al representante legal, con la copia legalizada del Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la empresa Urbana Operadora S.A. de fecha 27 de febrero de 2012. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.1.2 de las Bases Integradas que a la letra dice "5.1.2 Acreditación de su representante legal que deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 de las bases, salvo que tal acreditación se hubiera realizado con anterioridad, esto es, el 27 de febrero de 2012".

b) Adjuntó como medio probatorio el Informe N° 264-2012-GAJ/MM".

Evaluando y analizando cada descargo presentado por el referido servidor, se indica lo siguiente:

- Con referencia a lo manifestado en el ítem a), se corrobora que la representación legal de la empresa Urbana Operadora S.A., fue otorgada con Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 27 de febrero de 2012, ante la Notaria "Ivan Torrealba Acevedo" en Santiago de Chile y certificada por el Consulado General del Perú en Santiago de Chile, y la misma no está refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el Perú. Cabe precisar que según lo establecido en el Numeral 5.1.2 de las Bases Integradas, deja abierta la posibilidad de la acreditación si esta se hubiera realizado con anterioridad, sin embargo esto no debió haberse mal interpretado al aceptar la representación legal solo con la Certificación del Consulado en Chile, debido a que todo poder otorgado fuera del Perú debe estar debidamente extendido o legalizado ante el Consulado del Perú y refrendado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, tal como lo establece el Numeral 2.2 de las Bases Integradas; concordante con lo establecido en el artículo 508 del Reglamento Consular del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 076-2005-RE, el cual señala que: "para que un documento público o privado extendido en el exterior tenga validez en el Perú debe estar legalizado por los funcionarios consulares peruanos competentes, cuyas firmas deben ser autenticadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú³.
- Con referencia al medio probatorio que adjuntó según ítem b), se corrobora que el Informe N° 264-2012-GAJ/MM de fecha 06 de junio de 2012, la

³ El artículo 509 del Decreto Supremo Nº 076-2005-RE, dispone que "Además de la legalización de los documentos que se señalan en el artículo anterior, los interesados deberán cumplir con los requisitos adicionales que contemple la legislación peruana para la validez en el Perú de los documentos extendidos en el exterior."



Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos señala que: "(...) conforme a las anotaciones y observaciones realizadas a la documentación presentada por Consorcio Estacionamientos Miraflores son: (...) Anotación: El numeral 5.1.1 (ii) de las Bases Integradas señalan que el formulario Nº 1 debía ser presentado y firmado por el representante legal del postor, en caso este sea persona jurídica. Este postor se presenta al proceso de Oferta Publica Nº 001-2012-MM como consorcio y, como tal (de acuerdo al artículo 438 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, no es una persona jurídica), no era necesario que presente copias del formulario Nº 1 (declaración jurada de persona jurídica debidamente constituida) suscrita por cada uno de los integrantes del Consorcio Estacionamientos Miraflores. De cualquier modo, ello no obsta a la continuación del proceso de oferta pública; Observación: el Formulario N° 4 es una declaración Jurada que debe ser suscrita por el postor. Si el postor es un consorcio, entonces debía presentarse un (01) solo formulario Nº 4, a nombre de Consorcio Estacionamientos Miraflores (Primer Formulario Nº 4, firmado por sus representantes legales)"; en ese sentido, de la revisión a dicho Informe Legal, se verifica que la Gerencia de Asesoría Jurídica de la municipalidad no realizó ninguna observación respecto a los poderes de los representantes legales de algún integrante del Consorcio Estacionamientos Miraflores, otorgados fuera del Perú⁴.



5.4. Sobre los descargos presentados por el ex servidor Carlos Ángel Ramírez Alzamora Muñiz:

Mediante Carta Externa N° 37541-2016 de fecha 16 de diciembre de 2016, presentó sus descargos, alegando que:

- a) "El Consorcio de Estacionamientos Miraflores acreditó al representante legal, con la copia legalizada del Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la empresa Urbana Operadora S.A. de fecha 27 de febrero de 2012. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.1.2 de las Bases Integradas que a la letra dice "5.1.2 Acreditación de su representante legal que deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 de las bases, salvo que tal acreditación se hubiera realizado con anterioridad, esto es, el 27 de febrero de 2012";
- b) Antes que se declarará como participante precalificado al Consorcio Estacionamientos Miraflores (OBRAINSA-COPASA-URBANA), los miembros del CEPRI consultamos a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad respecto al cumplimiento de requisitos legales en la presentación del Sobre N° 1 del proceso de Oferta Pública N° 001-2012-MM, ello en consideración precisamente a una diligente actuación de los miembros del CEPRI, dada la naturaleza legal que implicaba la

procesos de selección, así como los siguientes criterios generales: (...)".

 $^{^{+}}$ Numeral 8 de la Ordenanza N $^{\circ}$ 367, Ordenanza que aprueba el Plan de Promoción de la Inversión Privada en Obras de Infraestructura para el Desarrollo de Estacionamientos en el Distrito de Miraflores

[&]quot;La evaluación técnica, económica, financiera y legal del proceso de selección será conducida por el CEPRI, quien contará a su vez con el apoyo técnico de las unidades orgánicas de la Municipalidad de Miraflores que se estime conveniente. El CEPRI procederá a evaluar las propuestas teniendo en consideración el sistema de evaluación establecido en las bases de los



observancia de estos requisitos, motivo por el cual dicha Gerencia mediante Informe N° 264-2012-GAJ/MM del 06 de junio de 2012, no efectuó observación legal alguna en dicho extremo, por encontrarlo conforme a las bases integradas antes citadas. Por ello, mediante Acta N° 20 de 15 de junio de 2012, el CEPRI conforme a lo opinado en el Informe N° 264-2012-GAJ/MM, acordó declarar recién como participante precalificado, entre otros, a Consorcio Estacionamientos Miraflores";

Evaluando y analizando cada descargo presentado por el referido servidor, se indica

siguiente:

DAD DE M

Con referencia a lo manifestado en el ítem a), se corrobora que la representación legal de la empresa Urbana Operadora S.A., fue otorgada con Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 27 de febrero de 2012, ante la Notaria "Ivan Torrealba Acevedo" en Santiago de Chile y certificada por el Consulado General del Perú en Santiago de Chile, la misma no está refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el Perú. Cabe precisar que según lo establecido en el Numeral 5.1.2 de las Bases Integradas, deja abierta la posibilidad de la acreditación si esta se hubiera realizado con anterioridad, sin embargo esto no debió haberse mal interpretado al aceptar la representación legal solo con la Certificación del Consulado en Chile, debido que todo poder otorgado fuera del Perú debe estar debidamente extendido o legalizado ante el Consulado del Perú y refrendado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, tal como lo establece el Numeral 2.2 de las Bases Integradas; concordante con lo establecido en el artículo 508 del Reglamento Consular del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 076-2005-RE, el cual señala que: "para que un documento público o privado extendido en el exterior tenga validez en el Perú debe estar legalizado por los funcionarios consulares

peruanos competentes, cuyas firmas deben ser autenticadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú"⁵.

Con referencia al medio probatorio que adjuntó según ítem b), se corrobora que el Informe N° 264-2012-GAJ/MM de fecha 06 de junio de 2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos señala que: "(...) conforme a las anotaciones y observaciones realizadas a la documentación presentada por Consorcio Estacionamientos Miraflores son: (...) Anotación: El numeral 5.1.1 (ii) de las Bases Integradas señalan que el formulario N° 1 debía ser presentado y firmado por el representante legal del postor, en caso este sea persona jurídica. Este postor se presenta al proceso de Oferta Publica N° 001-2012-MM como consorcio y, como tal (de acuerdo al artículo 438 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, no es una persona jurídica), no era necesario que presente copias del formulario N° 1 (declaración jurada de persona jurídica debidamente constituida) suscrita por cada uno de los integrantes del Consorcio Estacionamientos Miraflores. De cualquier modo, ello no obsta a la continuación del proceso de oferta pública; Observación: el

Página 15 de 18 Resolución de Gerencia Municipal N° 153 -2017-GM/MM

⁵ El artículo 509 del Decreto Supremo Nº 076-2005-RE, dispone que "Además de la legalización de los documentos que se señalan en el artículo anterior, los interesados deberán cumplir con los requisitos adicionales que contemple la legislación peruana para la validez en el Perú de los documentos extendidos en el exterior."





Formulario N° 4 es una declaración Jurada que debe ser suscrita por el postor. Si el postor es un consorcio, entonces debía presentarse un (01) solo formulario N° 4, a nombre de Consorcio Estacionamientos Miraflores (Primer Formulario N° 4, firmado por sus representantes legales)"; en ese sentido, de la revisión a dicho Informe Legal, se verifica que la Gerencia de Asesoría Jurídica de la municipalidad no realizó ninguna observación respecto a los poderes de los representantes legales de algún integrante del Consorcio Estacionamientos Miraflores, otorgados fuera del Perú⁶.

5.5. Sobre los descargos presentados por la ex servidora Carmen Esther Mancilla Laguna

Mediante Carta Externa N° 38223-2016 de fecha 23 de diciembre de 2016, presentó sus descargos alegando que:

"Mediante Resolución de Alcaldía N° 3220-2012-A-MM de fecha 04 de junio de 2012, resuelve encargar las funciones de Gerente de Planificación y Presupuesto, desde el 05 al 24 de junio de 2012, a la Sra. Gloria Francisca Pau León, en atención al descanso físico vacacional concedido a la suscrita Carmen Esther Mancilla Laguna. Ello quiere decir que la suscrita Carmen Esther Mancilla Laguna, no tuvo participación alguna en las reuniones que llevo a cabo el CEPRI-Miraflores, durante el periodo comprendido desde el 05 al 24 de junio de 2012, por encontrarme gozando del descanso físico vacacional".

Evaluando y analizando cada descargo presentado por la referida servidora, se indica que mediante Resolución de Alcaldía N° 3220-2012-A-MM de fecha 04 de junio de 2012, se resuelve: "Encargar las funciones de Gerente de Planificación y Presupuesto, desde el 05 al 24 de junio de 2012, a la Sra. Gloria Francisca Pau León, en atención al descanso físico vacacional concedido a la suscrita Carmen Esther Mancilla Laguna"; motivo por el cual la servidora Carmen Esther Mancilla Laguna no ha tenido participación en la admisión de las propuestas, tal como consta en el Acta 20 de fecha 15 de junio de 2012, donde el CEPRI acordó admitir la calificación de propuestas de los participantes, verificándose que la misma no está firmada por la citada es servidora.

5.6. De acuerdo a lo establecido en el numeral 8 de la Ordenanza N° 367, Ordenanza que aprueba el Plan de Promoción de la Inversión Privada en Obras de Infraestructura para el Desarrollo de Estacionamientos en el Distrito de Miraflores: "La evaluación técnica, económica, financiera y legal del proceso de selección será conducida

procesos de selección, así como los siguientes criterios generales: (...)".

 $^{^{\}circ}$ Numeral 8 de la Ordenanza N $^{\circ}$ 367, Ordenanza que aprueba el Plan de Promoción de la Inversión Privada en Obras de Infraestructura para el Desarrollo de Estacionamientos en el Distrito de Miraflores

[&]quot;La evaluación técnica, económica, financiera y legal del proceso de selección será conducida por el CEPRI, quien contará a su vez con el apoyo técnico de las unidades orgánicas de la Municipalidad de Miraflores que se estime conveniente. El CEPRI procederá a evaluar las propuestas teniendo en consideración el sistema de evaluación establecido en las bases de los



por el CEPRI, quien contará a su vez con el apoyo técnico de las unidades orgánicas de la Municipalidad de Miraflores que se estime conveniente (...)".

En tal sentido, en el presente caso, se determina que los servidores y ex servidores mencionados actuaron diligentemente en el desempeño de sus funciones debido a que solicitaron la opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre el cumplimiento de los requisitos legales en la presentación del Sobre N° 1 del proceso de Oferta Pública N° 001-2012-MM, y no hubo observación alguna respecto a la documentación de la Representación Legal de algún integrante del Consorcio estacionamientos Miraflores, en lo que concierne al refrendado del Ministerio de Relaciones Exteriores de la representación fuera del Perú.

Por tanto, se ha configurado la existencia de una duda razonable respecto de la responsabilidad de los servidores y ex servidores en el presente caso, por cuanto la presunta negligencia en el desempeño de sus funciones como integrantes del CEPRI no se logra determinar, por lo que en virtud del principio de presunción de inocencia, dicha situación debe ser utilizada a favor de estos para la absolución del cargo imputado.

Que, por tales consideraciones, corresponde declarar no haber responsabilidad administrativa y disponer el archivamiento del presente procedimiento administrativo disciplinario, en aplicación del principio de presunción de inocencia; toda vez que en mérito a la evaluación de los descargos presentados por: Carlos Ángel Ramírez Alzamora Muñiz, Mónica Yeny Agüero Delgado, Eduardo Jesús Tagle Argumanis, Carmen Esther Mancilla Laguna y Roberto Fernando Mannucci Lañas, en su calidad de Miembros del CEPRI, no se comprueba responsabilidad en la comisión de la presunta falta disciplinaria imputada.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, el Reglamento General de la ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR-PE - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 007-2015-MM; y el literal j) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 475/MM y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR no haber responsabilidad administrativa de los servidores y ex servidores: CARLOS ÁNGEL RAMÍREZ ALZAMORA MUÑIZ, CARMEN ESTHER MANCILLA LAGUNA, MÓNICA YENY AGÜERO DELGADO, EDUARDO JESÚS TAGLE ARGUMANIS y ROBERTO FERNANDO MANNUCCI LAÑAS, por su participación como Miembros del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada (CEPRI) de la Municipalidad de Miraflores, por los hechos a que



se refiere la Deficiencia de Control Interno N° 2 del Informe de Auditoría N° 005-2015-2-2161, denominado: "Proceso de Oferta Pública N° 001-2012-MM para el otorgamiento en Concesión de la Playa de Estacionamiento Bajo la Calle Lima y Virgen La Milagrosa del Distrito de Miraflores"; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el archivamiento del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra los servidores y ex servidores: CARLOS ÁNGEL RAMÍREZ ALZAMORA MUÑIZ, CARMEN ESTHER MANCILLA LAGUNA, MÓNICA YENY AGÜERO DELGADO, EDUARDO JESÚS TAGLE ARGUMANIS y ROBERTO FERNANDO MANNUCCI LAÑAS; de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo disciplinario y Sancionador notificar copia fedateada del acto de archivamiento del PAD a los servidores y ex servidores mencionados en el artículo 1 de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

GLORIA-CORVACHO BECERRA

Gerente Municipal (e)



1.1.

Miraflores, 04 de diciembre de 2017

INFORME DEL ÓRGANO INSTRUCTOR Nº 001-2017-OI-GM/MM

- 1. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.
 - Mediante Resolución de Alcaldía N° 763-2011-A/MM de fecha 16 de noviembre de 2011, se designó a los miembros integrantes del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada (en adelante CEPRI) encargado de la ejecución del procedimiento vinculado a la Iniciativa Privada "Playa de Estacionamiento bajo la Calle Lima y Virgen Milagrosa", aprobado por Acuerdo de Concejo N° 069-2011/MM, de fecha 09 de agosto de 2011; conformado por: i) el Gerente de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, quien lo presidió, ii) el Gerente de Planificación y Presupuesto, iii) Subgerente de Fiscalización Tributaria, iv) el Subgerente de Desarrollo Ambiental y v) el Subgerente de Limpieza Pública y Áreas Verdes.
- 1.2. Con **Acta Notarial** de fecha **05 de junio de 2012**, denominada: "Otorgamiento de Concesión de Playa de Estacionamiento bajo la Calle Lima y Virgen Milagrosa para la Municipalidad Distrital de Miraflores", el CEPRI recepcionó las propuestas de los participantes del Proceso de Oferta Pública N° 001-2012-MM.
- 1.3. Con Acta N° 20, de fecha **15 de junio de 2012**, el CEPRI, acordó declarar como participantes precalificados a: i) Estudios Proyectos y Planificación S.A. Sucursal del Perú EPYSA, ii) Consorcio Estacionamiento Miraflores, iii) Los Portales S.A., por haber cumplido satisfactoriamente con todos y cada uno de los requisitos indicados en el numeral 5.1 de las Bases Integradas; que conllevo posteriormente que el CEPRI otorgue la buena pro al Consorcio de Estacionamientos Miraflores.
- 1.4. Mediante Informe de Auditoría N° 005-2015-2-2161, denominado: "Proceso de Oferta Pública N° 001-2012-MM para el Otorgamiento en Concesión de la Playa de Estacionamiento Bajo la Calle Lima y Virgen La Milagrosa del Distrito de Miraflores", de fecha 06 de noviembre de 2015, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Miraflores señaló en su recomendación 5 lo siguiente: "Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios de la entidad comprendidos en la Deficiencia de Control Interno N° 21".

¹ Informe de Auditoría № 005-2015-2-2161. Deficiencia de Control Interno № 2: "se ha determinado que el CEPRI-Miraflores no evaluó correctamente la propuesta presentada por el postor Consorcio Miraflores, debido a que no cumplió satisfactoriamente con presentar todos los requisitos (documentos obligatorios) que estaban establecidos en las bases integradas para la etapa de precalificación y presentación de sobre № 1 – Propuesta Técnica y del sobre № 3 – Propuesta Económica del proceso de la Oferta Publica № 001-2012-MM, incumplimiento con lo establecido en los numerales 2.1, 2.2, 5.1.2 y 5.2 de las bases integradas del proceso referido, a probadas por resolución del Órgano de Promoción de la Inversión Privada № 005-2012-OPIP/MM de 10 de mayo de 2012".



1.5. Mediante Oficio N° 113-2015-OCI/MM de fecha **10 de diciembre de 2015**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Miraflores, pone en conocimiento al Titular de la Entidad el Informe de Auditoría N° 005-2015-2-2161, denominado: "Proceso de Oferta Pública N° 001-2012-MM para el otorgamiento en Concesión de la Playa de Estacionamiento Bajo la Calle Lima y Virgen La Milagrosa del Distrito de Miraflores".



Mediante Memorándum N° 057-2015-ALC/MM de fecha 14 de diciembre de 2015, el Titular de la Entidad remitió, entre otras áreas, a la Subgerencia de Recursos Humanos, el Informe de Auditoría N° 005-2015-2-2161 para que dispongan la implementación de las recomendaciones contenidas en dicho informe;

- 1.7. Mediante Memorando Nº 103-2015-GM/MM de fecha 18 de diciembre de 2015, la Gerencia Municipal solicitó a la Subgerencia de Recursos Humanos que, en merito a la disposición dada por el Titular de la Entidad, se implemente la recomendación 5 del informe de auditoría elaborado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Miraflores, en el plazo de noventa (90) días; la misma que fue derivada a la Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador (en adelante la Secretaría Técnica) para la atención correspondiente.
- 1.8. Mediante Informe N° 001-2016-ST-SGRH/MM de fecha 25 abril de 2016, e Informe N° 004-2016-ST-SGRH/MM de fecha 05 de diciembre de 2016, la Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador (en adelante la Secretaría Técnica), señala que: "(...) habría indicios suficientes que lleven a evaluar la presunta negligencia en el desempeño de funciones por parte del CEPRI, conformado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Gerente de Planificación y Presupuesto; Subgerente de Fiscalización Tributaria; Subgerente de Desarrollo Ambiental; y, Subgerente de Limpieza Pública y Áreas Verdes, al haberse vulnerado lo previsto en el literal a), artículo 6² y el artículo 39³ de la Ordenanza N° 867, Ordenanza que aprueba el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana en Lima Metropolitana, y el

Artículo 6. Funciones del CEPRI "(...)

"Artículo 39.- Evaluación de Propuestas

 $^{^{2}}$ Ordenanza N° 867, aprueba el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana en Lima Metropolitana

a.- elaborar y proponer el Plan de Promoción de la Inversión y las Bases para ejecutar los procedimientos vinculados a al aplicación de las modalidades de participación de la Inversión Privada. (...)".

³ Ordenanza N° 867, aprueba el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana en Lima Metropolitana

El comité de promoción de la inversión privada procederá a evaluar las propuestas, teniendo en consideración el sistema de evaluación establecido en las bases y criterios objetivos tales como:

a. El precio, forma de pago o nivel tarifario, sus estructura, formula de reajuste o de revisión, según corresponda;

b. El plazo de otorgamiento de la modalidad contractual;

c. La oferta financiera

d. La oferta técnica

e. (...

Otros criterios objetivos que se establezcan en las bases".



1.9.

GLORIA

párrafo segundo del artículo 84 de la Ordenanza Nº 367-MM, Ordenanza que aprueba el Plan de Promoción de la Inversión Privada en Obras de Infraestructura para el Desarrollo de Estacionamientos en el distrito de Miraflores".

Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 171-2016-GM/MM de fecha 07 de diciembre de 2016, la Gerencia Municipal, en su calidad de Órgano Instructor, resolvió: Instaurar procedimiento administrativo disciplinario a los señores: Carlos Ángel Ramírez Alzamora Muñiz, Carmen Esther Mancilla Laguna, Mónica Yeny Agüero Delgado, Eduardo Jesús Tagle Argumanis y Roberto Fernando Mannucci Lañas, en su calidad de Miembros del CEPRI encargado de la ejecución del procedimiento vinculado al proyecto de Iniciativa Privada: "Playa de Estacionamiento bajo la Calle Lima y Virgen Milagrosa" 5.

- 2. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA, ASÍ COMO DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.
 - La falta imputada a los servidores y ex servidores: Carlos Ángel Ramírez Alzamora Muñiz, Carmen Esther Mancilla Laguna, Mónica Yeny Agüero Delgado, Eduardo Jesús Tagle Argumanis y Roberto Fernando Mannucci Lañas, en su calidad de Miembros del CEPRI, es la siguiente:

Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público y modificatorias.

Artículo 28. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo.

"(...)

d) la negligencia en el desempeño de las funciones.

⁴ Ordenanza N° 367, aprueba el Plan de Promoción de la Inversión Privada en Obras de Infraestructura para el Desarrollo de Estacionamientos en el distrito de Miraflores

8. Esquema de Evaluación Económica, Financiera y Legal del Proceso

La evaluación técnica, económica, financiera y legal del proceso de selección será conducida por el CEPRI, quien contará a su vez con el apoyo técnico de las unidades orgánicas de la Municipalidad de Miraflores que se estime conveniente.

El CEPRI procederá a evaluar las propuestas teniendo en consideración el sistema de evaluación establecido en las bases de los procesos de selección, así como los siguientes criterios generales:

- Tarifas por los servicios propuestas.
- El plazo de otorgamiento de concesión.
- La contraprestación a otorgarse a la entidad.
- La oferta financiera.
- La oferta técnica.

Determinación y satisfacción de las demandas actuales.

Calidad técnica y arquitectónica del proyecto.

Aporte urbanístico.

Eficiencia en el uso del espacio público.

- (...)".

⁵ Notificado a los impugnantes con fecha 09 de diciembre de 2016



(...)"

Las normas jurídicas presuntamente vulneradas por los servidores antes mencionados son las siguientes:

Ordenanza Nº 867, aprueba el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana

Artículo 6. Funciones del CEPRI

"(...)
a.- elaborar y proponer el Plan de Promoción de la Inversión y las Bases para
ejecutar los procedimientos vinculados a al aplicación de las modalidades de
participación de la Inversión Privada.

(...)".

DAD DE A

GLORIA

"Artículo 39.- Evaluación de Propuestas

El comité de promoción de la inversión privada procederá a evaluar las propuestas, teniendo en consideración el sistema de evaluación establecido en las bases y criterios objetivos tales como:

a. El precio, forma de pago o nivel tarifario, sus estructura, formula de

reajuste o de revisión, según corresponda;

b. El plazo de otorgamiento de la modalidad contractual;

c. La oferta financiera

d. La oferta técnica

e. Los ingresos garantizados por el Gobierno Local.

f. El Compromiso de riesgo asumido por el proponente respecto del costo del proyecto municipal y a situaciones imprevistas durante la ejecución y explotación del mismo; seguros, aportes de capital y otras garantías que conforman el respaldo financiero para afrontar dichos riesgos;

q. Los servicios complementarios ofrecidos, de ser el caso;

h. Los pagos que pudieran realizar el contratista a favor del gobierno local; y,

. Consideraciones de carácter ambiental y ecológico,

- j. Otros criterios objetivos que se establezcan en las bases".
- Ordenanza Nº 367, aprueba el Plan de Promoción de la Inversión Privada en Obras de Infraestructura para el Desarrollo de Estacionamientos en el distrito de Miraflores

(...) 8. Esquema de Evaluación Económica, Financiera y Legal del Proceso

La evaluación técnica, económica, financiera y legal del proceso de selección será conducida por el CEPRI, quien contará a su vez con el apoyo técnico de las unidades orgánicas de la Municipalidad de Miraflores que se estime conveniente.

El CEPRI procederá a evaluar las propuestas teniendo en consideración el sistema de evaluación establecido en las bases de los procesos de selección, así como los siguientes criterios generales:



- Tarifas por los servicios propuestas.
- El plazo de otorgamiento de concesión.
- La contraprestación a otorgarse a la entidad.
- La oferta financiera.
- La oferta técnica.
 - Determinación y satisfacción de las demandas actuales.
 - Calidad técnica y arquitectónica del proyecto.
 - Aporte urbanístico.
 - Eficiencia en el uso del espacio público.

El compromiso de riesgo asumido por el proponente respecto del costo del proyecto y a situaciones imprevistas durante la ejecución y explotación del mismo, seguros, aportes de capital y otras garantías que conforman el respaldo financiero para afrontar dichos riesgos.

Constitución del grupo promotor.

- Capacidad constructiva del proponente para llevar adelante en forma rápida y con la mayor calidad las obras y planes de desvíos que se requieran.
- Capacidad operativa del proponente para llevar adelante en forma rápida y con la mayor calidad las obras y planes de desvíos que se requieran.
- Capacidad operativa del proponente para administrar y mantener los servicios en los plazos propuestos.
- Los servicios complementarios ofrecidos, de ser el caso.
- Consideraciones de carácter ambiental y ecológico. (...)".

3. HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTA:

3.1. Mediante Informe de Auditoría N° 005-2015-2-2161, denominado: "Proceso de Oferta Pública N° 001-2012-MM para el Otorgamiento en Concesión de la Playa de Estacionamiento Bajo la Calle Lima y Virgen La Milagrosa del Distrito de Miraflores", de fecha 06 de noviembre de 2015, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Miraflores, señala en el rubro "Deficiencia de Control Interno" numeral 2, lo siguiente:

"(...)

Condición

De la revisión del Expediente del Proceso de Oferta Publica Nº 001.-2012-MM para el otorgamiento e concesión de la Playa de Estacionamiento bajo la Calle y Virgen Milagrosa del distrito de Miraflores, se ha verificado que en la fase de presentación de propuestas CEPRI — MIRAFLORES no requirió al postor Consorcio Estacionamientos Miraflores la presentación de documentos obligatorios que estaban establecidos en las Bases Integradas; asi tenemos:





De la presentación del Sobre Nº 1 y precalificación:

"1) El Consorcio Estacionamientos Miraflores no acreditó debidamente el poder otorgado fuera del Perú designando a don José Miguel Cobrizo Carbajal como representante legal de la empresa Urbana Operadora S.A., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Chile integrante del Consorcio, el cual está debidamente extendido o legalizado ante el Consulado del Perú en Chile pero no está refrendado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Así tenemos, que el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Empresa Mrbana Operadora S.A. de fecha 27 de febrero de 2012 (Apéndice n° 50), mediante la cual está empresa acreditó como su representante legal a don José Miguel Cobrizo Carbajal, de nacionalidad española, identificado con Cedula Nacional de Identidad N° 21579284-2 y Pasaporte n° AAE- 323526 y doña Mariana Soldavini Amaro, de nacionalidad Española, identificada con Cedula Nacional de Identidad N° 2329568-9, está debidamente extendido o legalizado ante el Consulado del Perú en Chile pero no está refrendado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, tal como lo precisa el numeral 2.2. Poder otorgado fuera del Perú del punto 2 referente a la designación de representantes de las bases integradas".

(...) <u>Criterio</u>

DAD DE MIR

GLORIA

cia Mur

Los hechos descritos incumplen la siguiente normativa: Bases Integradas del Proceso de Oferta Pública Nº 001-2012-MM (...)

2. Designación de Representante

21. Designación del Representante Legal

En caso el postor sea un Consorcio deberá designar un Representante Legal común dicha designación deberá ser efectuada a través de los representantes legales de los integrantes del consorcio que cuenten con facultades para ello. Tales facultades deberán acreditarse mediante la presentación de copia legalizada notarial o consularmente del poder o documento similar.

Los poderes de los representantes legales de los integrantes del Consorcio deberán observar con las mismas formalidades que los poderes del representante legal del

participante, indicadas en los numerales siguientes.

2.2. Formalidades del Poder del Representante Legal

Poder Otorgado fuera del Perú

El poder otorgado fuera del Perú designando un Representante Legal deberá estar debidamente extendido o legalizado ante el consulado del Perú que resulte competente, debiendo adjuntarse una traducción simple ala castellano al haberse emitido en idioma distinto, y refrendado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

5. Presentación del sobre nº 1 y precalificación



5.1. Sobre N° 1: Información legal, financiera y experiencia: en este sobre se presentaran los documentos que se indican a continuación que servirán para calificar al postor en base a su conformación legal, capacidad financiera y experiencia mínima requerida, se precisa que aquellos documentos públicos considerados dentro del convenio de Apostilla de la Haya no requerirán que sean refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores para su presentación.

5.1.1 Requisitos Legales

(...) copia legalizada notarialmente del documento constitutivo del poder. En caso de tratarse de un consorcio, se requerirá copia legalizada notarialmente del documento constitutivo de cada uno de los integrantes del mismo, así como del contrato asociativo que da origen al Consorcio".

5.1.2 Acreditación de su Representante Legal que deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 de las bases, salvo que tal acreditación se hubiera realizado con anterioridad.

(...)

cia Muni

<u>Efecto</u>

El CEPRI – MIRAFLORES no debió declarar como participante precalificado al postor Consorcio Estacionamientos Miraflores, debido a que no cumplió satisfactoriamente con presentar todos los requisitos (documentos obligatorios) que estaban establecidos en las bases integradas para la etapa de precalificación y presentación del sobre n° 1. Debido a esta situación, el consorcio estacionamientos Miraflores no debió pasar a la siguiente etapa de calificación del sobre n° 2 – propuestas técnica y del sobre n° 3 – propuestas económica del proceso de la oferta publica n° 001-2012-MM.

Causa

La causa de la deficiencia de control interno determinada es la negligencia en el cumplimiento de sus funciones por parte del presidente del CEPRI – Miraflores, así como de sus miembros, que no tuvieron la suficiente diligencia para determinar que el participante Consorcio Estacionamientos Miraflores no cumplía satisfactoriamente con presentar todos los requisitos establecidos en el numeral 5.1 de las bases integradas, por lo que no debieron precalificar a dicho postor para la siguiente etapa del proceso de oferta pública.



IV CONCLUSIONES

(...)

4. Se ha determinado que el CEPRI-Miraflores no evaluó correctamente la propuesta presentada por el postor Consorcio Estacionamiento Miraflores, debido a que no cumplió satisfactoriamente con presentar todos los requisitos (documentos obligatorios) que estaban establecidos en las bases integradas para la etapa de precalificación y presentación de sobre Nº 1, ocasionando que el Consorcio Estacionamientos Miraflores pase a la siguiente etapa de calificación del sobre Nº 2– Propuesta Técnica y del sobre Nº 3 – Propuesta Económica del proceso de la Oferta Publica Nº 001-2012-MM, incumplimiento con lo establecido en los numerales 2.1, 2.2, 5.1.2 y 5.2 de las bases integradas del proceso referido, a probadas por resolución del Órgano de Promoción de la Inversión Privada Nº 005-2012-OPIP/MM de 10 de nayo de 2012".

V. RECOMENDACIONES

(...)

5. Disponer el inicio de acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios de la entidad comprendidos en la Deficiencia de Control Interno Nº 2, teniendo en consideración su relación laboral, toda vez que su conducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica (...)".

4. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases: la instructiva y sancionadora.

Bajo dicho contexto, en merito a la imputación de la comisión de presuntas faltas administrativas disciplinarias, ejerciendo sus derechos, se verifica que los presuntos infractores: Carlos Ángel Ramírez Alzamora Muñiz, Eduardo Jesús Tagle Argumanis, Mónica Yeny Agüero Delgado, Roberto Fernando Mannucci Lañas, y Carmen Esther Mancilla Laguna; presentaron sus descargos en el plazo previsto por ley.

<u>EVALUACIÓN DE DESCARGOS CONTRA LA COMISIÓN DE PRESUNTAS</u> FALTAS

4.1. Sobre los descargos presentados por el ex servidor Eduardo Jesús Tagle Argumanis.

Mediante Carta Externa N° 37466-2016 de fecha 16 de diciembre de 2016, presentó sus descargos, alegando que:

a) "El Consorcio de Estacionamientos Miraflores acreditó al representante legal, con la copia legalizada del Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la



O BECERRA

empresa Urbana Operadora S.A. de fecha 27 de febrero de 2012. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.1.2 de las Bases Integradas que a la letra dice "5.1.2 Acreditación de su representante legal que deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 de las bases, salvo que tal acreditación se hubiera realizado con anterioridad, esto es, el 27 de febrero de 2012".

b) Antes que se declarará como participante precalificado al Consorcio Estacionamientos Miraflores (OBRAINSA-COPASA-URBANA), los miembros del CEPRI consultamos a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad respecto al cumplimiento de requisitos legales en la presentación del Sobre N° 1 del proceso de Oferta Pública N° 001-2012-MM, ello en consideración precisamente a una diligente actuación de los miembros del CEPRI, dada la naturaleza legal que implicaba la observancia de estos requisitos, motivo por el cual dicha Gerencia mediante Informe N° 264-2012-GAJ/MM del 06 de junio de 2012, no efectuó observación legal alguna en dicho extremo, por encontrarlo conforme a las bases integradas antes citadas. Por ello, mediante Acta N° 20 de 15 de junio de 2012, el CEPRI conforme a lo opinado en el Informe N° 264-2012-GAJ/MM, acordó declarar recién como participante precalificado, entre otros, al Consorcio Estacionamientos Miraflores".

Evaluando y analizando cada descargo presentado por el referido ex servidor, se indica lo siguiente:

Con referencia a lo manifestado en el ítem a), se corrobora que la representación legal de la empresa Urbana Operadora S.A., fue otorgada con Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 27 de febrero de 2012, ante la Notaria "Ivan Torrealba Acevedo" en Santiago de Chile y certificada por el Consulado General del Perú en Santiago de Chile, y la misma no está refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el Perú. Cabe precisar que según lo establecido en el Numeral 5.1.2 de las Bases Integradas, deja abierta la posibilidad de la acreditación si esta se hubiera realizado con anterioridad, sin embargo esto no debió haberse mal interpretado al aceptar la representación legal solo con la Certificación del Consulado en Chile, debido a que todo poder otorgado fuera del Perú debe estar debidamente extendido o legalizado ante el Consulado del Perú y refrendado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, tal como lo establece el Numeral 2.2 de las Bases Integradas; concordante con lo establecido en el artículo 508 del Reglamento Consular del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 076-2005-RE, el cual señala que: "para que un documento público o privado extendido en el exterior tenga validez en el Perú debe estar legalizado por los funcionarios consulares peruanos competentes, cuyas firmas deben ser autenticadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú6".

⁶ El artículo 509 del Decreto Supremo N° 076-2005-RE, dispone que "Además de la legalización de los documentos que se señalan en el artículo anterior, los interesados deberán cumplir con los requisitos adicionales que contemple la legislación peruana para la validez en el Perú de los documentos extendidos en el exterior."



AD DE

HO BECERRA

Con referencia a lo manifestado en el ítem b), se advierte que el Informe Nº 264-2012-GAJ/MM de fecha o6 de junio de 2012, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos, señala que: "(...) conforme a las anotaciones y observaciones realizadas a la documentación presentada por Consorcio Estacionamientos Miraflores son: (...) Anotación: El numeral 5.1.1 (ii) de las Bases Integradas señalan que el formulario Nº 1 debía ser presentado y firmado por el representante legal del postor, en caso este sea persona jurídica. Este postor se presenta al proceso de Oferta pública Nº 001-2012-MM como consorcio y, como tal (de acuerdo al artículo 438 de la Ley Nº 26887, Ley General de Sociedades, no es una persona jurídica), no era necesario que presente copias del formulario Nº 1 (declaración jurada de persona jurídica debidamente constituida) suscrita por cada uno de los integrantes del Consorcio Estacionamientos Miraflores. De cualquier modo, ello no obsta a la continuación del proceso de oferta pública; **Observación:** el Formulario Nº 4 es una declaración Jurada que debe ser suscrita por el postor. Si el postor es un consorcio, entonces debía presentarse un (01) solo formulario Nº 4, a nombre de Consorcio Estacionamientos Miraflores (Primer Formulario Nº 4, firmado por sus representantes legales)";

Por lo expuesto, de la revisión a dicho Informe Legal, se verifica que la Gerencia de Asesoría Jurídica no realizó ninguna observación respecto a los poderes de los representantes Legales de algún integrante del Consorcio Estacionamientos Miraflores, otorgados fuera del Perú⁷.

4.2. Sobre los descargos presentados por el servidor Roberto Fernando Mannucci Lañas

Mediante Carta Externa N° 37459-2016 de fecha 16 de diciembre de 2016, presentó sus descargos alegando que:

- a) "3.1. Habría transcurrido y excedido el tiempo que indica el reglamento para hacer efectiva la potestad sancionadora de la Secretaria Técnica y por lo tanto, la facultad de iniciar el presente procedimiento Administrativo Disciplinario. (...). La supuesta negligencia se habría cometido el 10 de mayo de 2012, sin embargo que el procedimiento administrativo disciplinario fue iniciado el 07 de diciembre de 2016, habiendo transcurrido más de 4 años desde ese momento. (...)".
- b) El Consorcio de Estacionamientos Miraflores acreditó al representante legal, con la copia legalizada del Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la empresa Urbana Operadora S.A. de fecha 27 de febrero de 2012. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.1.2 de las Bases Integradas que a la letra dice "5.1.2 Acreditación de su representante legal que deberá realizarse de acuerdo a lo

7 Numeral 8 de la Ordenanza N° 367, Ordenanza que aprueba el Plan de Promoción de la Inversión Privada en Obras de Infraestructura para el Desarrollo de Estacionamientos en el Distrito de Miraflores

[&]quot;La evaluación técnica, económica, financiera y legal del proceso de selección será conducida por el CEPRI, quien contará a su vez con el apoyo técnico de las unidades orgánicas de la Municipalidad de Miraflores que se estime conveniente. El CEPRI procederá a evaluar las propuestas teniendo en consideración el sistema de evaluación establecido en las bases de los procesos de selección, así como los siguientes criterios generales: (...)".



establecido en el numeral 2 de las bases, salvo que tal acreditación se hubiera realizado con anterioridad, esto es, el 27 de febrero de 2012".

Evaluando y analizando cada descargo presentado por el referido servidor, se indica lo siguiente:

Con referencia a lo manifestado en el ítem a), se advierte que de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 10.1. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR, señala que: "cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces (...)".

Al respecto, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Miraflores, mediante el Oficio N° 113-2015-OCI/MM de fecha 10 de diciembre de 2015, pone en conocimiento al Titular de la Entidad, el Informe de Auditoría N° 005-2015-2-2161, "Proceso de Oferta Pública N° 001-2012-MM para el otorgamiento en Concesión de la Playa de Estacionamiento Bajo la Calle Lima y Virgen La Milagrosa del Distrito de Miraflores". Asimismo, mediante Memorando N° 103-2015-GM/MM de fecha 18 de diciembre de 2015, la Gerencia Municipal derivó a la Subgerencia de Recursos Humanos las conclusiones y recomendaciones del Informe de Auditoría N° 005-2015-2-2161, a fin que se disponga las acciones necesarias para implementar la recomendación 5; motivo por el cual dicha Subgerencia derivó los actuados a la Secretaría Técnica para la atención correspondiente.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 173 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Legislativo N° 276 y modificatorias, vigente al momento en que sucedieron los hechos: "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar".

El Fundamento 24 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, establece precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regula la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalando que "24. A su vez, la Directiva señala en el numeral 10.1 lo siguiente: (...) cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o la que haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente".



En tal sentido, el plazo de prescripción para el inicio del PAD es de un (1) año, y se computa desde la toma de conocimiento por parte de la entidad, esto es, desde el 10 de diciembre de 2015 (Oficio N° 113-2015-OCI/MM), motivo por el cual el Órgano Instructor cumplió con instaurar el PAD el 09 de diciembre de 2016 mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 171-2016-MM debidamente notificada a los servidores y ex servidores citados en dicha Resolución, razón por la cual no es aplicable la prescripción para el inicio del PAD.

GRADIDAD DE A GRADINA GARAGO GARANTO A MUNICIPAL (A) MUNIC

Con referencia a lo manifestado por el servidor en el ítem b), se corrobora que la representación legal de la empresa Urbana Operadora S.A., se dio con Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la empresa Urbana Operadora S.A., de fecha 27 de febrero de 2012, ante la Notaria "Ivan Torrealba Acevedo" en Santiago de Chile y certificada por el Consulado General del Perú en Santiago de Chile, y la misma no estuvo refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Perú. Cabe precisar que según lo establecido en el Numeral 5.1.2 de las Bases Integradas, deja abierta la posibilidad de la acreditación si esta se hubiera realizado con anterioridad, sin embargo esto no debió haberse mal interpretado al aceptar la representación legal solo con la Certificación del Consulado en Chile, debido que todo poder otorgado fuera del Perú debe estar debidamente extendido o legalizado ante el Consulado del Perú y refrendado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, tal como lo establece el Numeral 2.2 de las Bases Integradas; concordante con lo establecido en el artículo 508 del Reglamento Consular del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 076-2005-RE, señala que: "para que un documento público o privado extendido en el exterior tenga validez en el Perú debe estar legalizado por los funcionarios consulares peruanos competentes, cuyas firmas deben ser autenticadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú".

4.3. Sobre los descargos presentados por la servidora Mónica Yeny Agüero Delgado

Mediante Carta Externa N° 37456-2016 de fecha 16 de diciembre de 2016, presentó sus descargos alegando que:

- a) "Consorcio de Estacionamientos Miraflores acreditó al representante legal, con la copia legalizada del Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la empresa Urbana Operadora S.A. de fecha 27 de febrero de 2012. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.1.2 de las Bases Integradas que a la letra dice "5.1.2 Acreditación de su representante legal que deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 de las bases, salvo que tal acreditación se hubiera realizado con anterioridad, esto es, el 27 de febrero de 2012".
- b) Adjuntó como medio probatorio el Informe Nº 264-2012-GAJ/MM".

Evaluando y analizando cada descargo presentado por el referido servidor, se indica lo siguiente:



Con referencia a lo manifestado en el ítem a), se corrobora que la representación legal de la empresa Urbana Operadora S.A., fue otorgada con Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 27 de febrero de 2012, ante la Notaria "Ivan Torrealba Acevedo" en Santiago de Chile y certificada por el Consulado General del Perú en Santiago de Chile, y la misma no está refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el Perú. Cabe precisar que según lo establecido en el Numeral 5.1.2 de las Bases Integradas, deja abierta la posibilidad de la acreditación si esta se hubiera realizado con anterioridad, sin embargo esto no debió haberse mal interpretado al aceptar la representación legal solo con la Certificación del Consulado en Chile, debido a que todo poder otorgado fuera del Perú debe estar debidamente extendido o legalizado ante el Consulado del Perú y refrendado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, tal como lo establece el Numeral 2.2 de las Bases Integradas; concordante con lo establecido en el artículo 508 del Reglamento Consular del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 076-2005-RE, el cual señala que: "para que un documento público o privado extendido en el exterior tenga validez en el Perú debe estar legalizado por los funcionarios consulares peruanos competentes, cuyas firmas deben ser autenticadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú⁸.

Con referencia al medio probatorio que adjuntó según ítem b), se corrobora que el Informe N° 264-2012-GAJ/MM de fecha 06 de junio de 2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos, señala que: "(...) conforme a las anotaciones y observaciones realizadas a la documentación presentada por Consorcio Estacionamientos Miraflores son: (...) Anotación: El numeral 5.1.1 (ii) de las Bases Integradas señalan que el formulario Nº 1 debía ser presentado y firmado por el representante legal del postor, en caso este sea persona jurídica. Este postor se presenta al proceso de Oferta Publica Nº 001-2012-MM como consorcio y, como tal (de acuerdo al artículo 438 de la Ley Nº 26887, Ley General de Sociedades, no es una persona jurídica), no era necesario que presente copias del formulario Nº 1 (declaración jurada de persona jurídica debidamente constituida) suscrita por cada uno de los integrantes del Consorcio Estacionamientos Miraflores. De cualquier modo, ello no obsta a la continuación del proceso de oferta pública; Observación: el Formulario Nº 4 es una declaración Jurada que debe ser suscrita por el postor. Si el postor es un consorcio, entonces debía presentarse un (01) solo formulario N° 4, a nombre de Consorcio Estacionamientos Miraflores (Primer Formulario N° 4, firmado por sus representantes legales)"; en ese sentido, de la revisión a dicho Informe Legal, se verifica que la Gerencia de Asesoría Jurídica no realizó ninguna observación respecto a los poderes de los representantes Legales de algún integrante del Consorcio Estacionamientos

Miraflores, otorgados fuera del Perú9.

⁸ El artículo 509 del Decreto Supremo Nº 076-2005-RE, dispone que "Además de la legalización de los documentos que se señalan en el artículo anterior, los interesados deberán cumplir con los requisitos adicionales que contemple la legislación peruana para la validez en el Perú de los documentos extendidos en el exterior."

⁹ Numeral 8 de la Ordenanza N° 367, Ordenanza que aprueba el Plan de Promoción de la Inversión Privada en Obras de Infraestructura para el Desarrollo de Estacionamientos en el Distrito de Miraflores



4.4. Sobre los descargos presentados por el ex servidor Carlos Ángel Ramírez Alzamora Muñiz

Mediante Carta Externa N° 37541-2016 de fecha 16 de diciembre de 2016, presentó sus descargos, alegando que:

a) "El Consorcio de Estacionamientos Miraflores acreditó al representante legal, con la copia legalizada del Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la empresa Urbana Operadora S.A. de fecha 27 de febrero de 2012. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.1.2 de las Bases Integradas que a la letra dice "5.1.2 Acreditación de su representante legal que deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 de las bases, salvo que tal acreditación se hubiera realizado con anterioridad, esto es, el 27 de febrero de 2012";

b) Antes que se declarará como participante precalificado al Consorcio Estacionamientos Miraflores (OBRAINSA-COPASA-URBANA), los miembros del CEPRI consultamos a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad respecto al cumplimiento de requisitos legales en la presentación del Sobre Nº 1 del proceso de Oferta Pública Nº 001-2012-MM, ello en consideración precisamente a una diligente actuación de los miembros del CEPRI, dada la naturaleza legal que implicaba la observancia de estos requisitos, motivo por el cual dicha Gerencia mediante Informe Nº 264-2012-GAJ/MM del 06 de junio de 2012, no efectuó observación legal alguna en dicho extremo, por encontrarlo conforme a las bases integradas antes citadas. Por ello, mediante Acta Nº 20 de 15 de junio de 2012, el CEPRI conforme a lo opinado en el Informe Nº 264-2012-GAJ/MM, acordó declarar recién como participante precalificado, entre otros, a Consorcio Estacionamientos Miraflores";

Evaluando y analizando cada descargo presentado por el referido servidor, se indica lo siguiente:

Con referencia a lo manifestado en el ítem a), se corrobora que la representación legal de la empresa Urbana Operadora S.A., fue otorgada con Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 27 de febrero de 2012, ante la Notaria "Ivan Torrealba Acevedo" en Santiago de Chile y certificada por el Consulado General del Perú en Santiago de Chile, la misma no está refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el Perú. Cabe precisar que según lo establecido en el Numeral 5.1.2 de las Bases Integradas, deja abierta la posibilidad de la acreditación si esta se hubiera realizado con anterioridad, sin embargo esto no debió haberse mal interpretado al aceptar la representación legal solo con la Certificación del Consulado en Chile, debido que todo poder otorgado fuera del Perú debe estar debidamente extendido o legalizado ante el Consulado del Perú y refrendado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del

[&]quot;La evaluación técnica, económica, financiera y legal del proceso de selección será conducida por el CEPRI, quien contará a su vez con el apoyo técnico de las unidades orgánicas de la Municipalidad de Miraflores que se estime conveniente. El CEPRI procederá a evaluar las propuestas teniendo en consideración el sistema de evaluación establecido en las bases de los procesos de selección, así como los siguientes criterios generales: (...)".



Perú, tal como lo establece el Numeral 2.2 de las Bases Integradas: concordante con lo establecido en el artículo 508 del Reglamento Consular del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 076-2005-RE, el cual señala que: "para que un documento público o privado extendido en el exterior tenga validez en el Perú debe estar legalizado por los funcionarios consulares peruanos competentes, cuyas firmas deben ser autenticadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú"10.



Con referencia al medio probatorio que adjuntó según ítem b), se corrobora que el Informe N° 264-2012-GAJ/MM de fecha 06 de junio de 2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos, señala que: "(...) conforme a las anotaciones y observaciones realizadas a la documentación presentada por Consorcio Estacionamientos Miraflores son: (...) Anotación: El numeral 5.1.1 (ii) de las Bases Integradas señalan que el formulario Nº 1 debía ser presentado y firmado por el representante legal del postor, en caso este sea persona jurídica. Este postor se presenta al proceso de Oferta Publica Nº 001-2012-MM como consorcio y, como tal (de acuerdo al artículo 438 de la Ley Nº 26887, Ley General de Sociedades, no es una persona jurídica), no era necesario que presente copias del formulario Nº 1 (declaración jurada de persona jurídica debidamente constituida) suscrita por cada uno de los integrantes del Consorcio Estacionamientos Miraflores. De cualquier modo, ello no obsta a la continuación del proceso de oferta pública; Observación: el Formulario Nº 4 es una declaración Jurada que debe ser suscrita por el postor. Si el postor es un consorcio, entonces debía presentarse un (01) solo formulario N° 4, a nombre de Consorcio Estacionamientos Miraflores (Primer Formulario Nº 4, firmado por sus representantes legales)"; en ese sentido, de la revisión a dicho Informe Legal, la mencionada unidad orgánica de la entidad no realizó ninguna observación respecto a los poderes de los representantes Legales de algún integrante del Consorcio Estacionamientos Miraflores, otorgados fuera del Perú¹¹.

4.5. Sobre los descargos presentados por la ex servidora Carmen Esther Mancilla Laguna

Mediante Carta Externa Nº 38223-2016 de fecha 23 de diciembre de 2016, presentó sus descargos alegando que:

"Mediante Resolución de Alcaldía Nº 3220-2012-A-MM de fecha 04 de junio de 2012, resuelve encargar las funciones de Gerente de Planificación y Presupuesto, desde el 05 al 24 de junio de 2012, a la Sra. Gloria Francisca Pau

¹⁰ El artículo 509 del Decreto Supremo Nº 076-2005-RE, dispone que "Además de la legalización de los documentos que se señalan en el artículo anterior, los interesados deberán cumplir con los requisitos adicionales que contemple la legislación peruana para la validez en el Perú de los documentos extendidos en el exterior.'

¹¹ Numeral 8 de la Ordenanza N° 367, Ordenanza que aprueba el Plan de Promoción de la Inversión Privada en Obras de Infraestructura para el Desarrollo de Estacionamientos en el Distrito de Miraflores "La evaluación técnica, económica, financiera y legal del proceso de selección será conducida por el CEPRI, quien contará a su

vez con el apoyo técnico de las unidades orgánicas de la Municipalidad de Miraflores que se estime conveniente. El CEPRI procederá a evaluar las propuestas teniendo en consideración el sistema de evaluación establecido en las bases de los procesos de selección, así como los siguientes criterios generales: (...)".



cia Mun

León, en atención al descanso físico vacacional concedido a la suscrita Carmen Esther Mancilla Laguna. Ello quiere decir que la suscrita Carmen Esther Mancilla Laguna, no tuvo participación alguna en las reuniones que llevo a cabo el CEPRI-Miraflores, durante el periodo comprendido desde el **05 al 24 de junio de 2012**, por encontrarme gozando del descanso físico vacacional".

Evaluando y analizando cada descargo presentado por la referida servidora, se indica que mediante Resolución de Alcaldía N° 3220-2012-A-MM de fecha 04 de junio de 2012, resuelve: "Encargar las funciones de Gerente de Planificación y Presupuesto, desde el 05 al 24 de junio de 2012, a la Sra. Gloria Francisca Pau León, en atención al descanso físico vacacional concedido a la suscrita Carmen Esther Mancilla Laguna"; motivo por el cual la servidora Carmen Esther Mancilla Laguna, no ha tenido participación en la admisión de las propuestas, tal como consta en el Acta 20 de fecha 5 de junio de 2012, donde el CEPRI acordó admitir la calificación de propuestas de los participantes; verificándose que la citada ex servidora no firmó dicha acta.

4.6. De acuerdo a lo establecido en el Numeral 8 de la Ordenanza N° 367, Ordenanza que aprueba el Plan de Promoción de la Inversión Privada en Obras de Infraestructura para el Desarrollo de Estacionamientos en el Distrito de Miraflores: "La evaluación técnica, económica, financiera y legal del proceso de selección será conducida por el CEPRI, quien contará a su vez con el apoyo técnico de las unidades orgánicas de la Municipalidad de Miraflores que se estime conveniente (...)".

En tal sentido, en el presente caso, se determina que los servidores y ex servidores mencionados actuaron diligentemente en el desempeño de sus funciones, debido a que solicitaron la opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre el cumplimiento de los requisitos legales en la presentación del Sobre N° 1 del proceso de Oferta Pública N° 001-2012-MM, y no hubo observación alguna respecto a la documentación de la Representación Legal de algún integrante del Consorcio Estacionamientos Miraflores, en lo que concierne al refrendado del Ministerio de Relaciones Exteriores de la representación fuera del Perú.

Por tanto, este Órgano Instructor considera que se ha configurado la existencia de una duda razonable respecto de la responsabilidad de los servidores y ex servidores en el presente caso, por cuanto la presunta negligencia en el desempeño de sus funciones como integrantes del CEPRI no se logra determinar, por lo que en virtud del principio de presunción de inocencia, dicha situación debe ser utilizada a favor de estos para la absolución del cargo imputado.

5. RECOMENDACIÓN DEL ARCHIVO O DE LA SANCIÓN APLICABLE, DE SER EL CASO.

Por las consideraciones expuestas en el presente informe, este Órgano Instructor estima que debe declararse no haber responsabilidad administrativa, en aplicación del principio de presunción de inocencia; toda vez que en mérito a la evaluación de los descargos presentados por: Carlos Ángel Ramírez Alzamora Muñiz, Mónica Yeny Agüero Delgado, Eduardo Jesús Tagle Argumanis, Carmen Esther Mancilla Laguna y Roberto Fernando Mannucci Lañas, en su calidad de Miembros del Comité Especial de



Promoción de la Inversión Privada (CEPRI), no se comprueba responsabilidad en la comisión de la presunta falta disciplinaria imputada; por lo cual se recomienda el archivamiento del presente procedimiento administrativo disciplinario.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

GLORIA CORVACHO BECERRA Gerente Municipal (e)